

Santiago, 10 de Diciembre de 2013

GMA - 389/13

Señora
Paloma Infante Mujica.
Fiscal Instructora Superintendencia de Medio Ambiente.
Miraflores N° 178, piso 7.
Santiago.



Mat.: Ampliación de plazo.
Ref.: Expediente Sancionatorio N° D-011-2013.
Ant.: Ord. U.I.P.S. N°1039 de la SMA, fecha 6 de diciembre de 2013.

Estimada Sra. Infante:

JUAN ESTEBAN POBLETE NEWMAN, Abogado, RUT N° 10.742.018 - 5 y **GONZALO MONTES ASTABURUAGA**, Abogado, RUT N° 9.959.890-5 en representación de **MINERA LOS PELAMBRES**, en el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante el Ord. 428, de 12 de julio de 2013, a la señora Fiscal Instructora de la Superintendencia de Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Encontrándonos dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, solicitamos se nos conceda una ampliación del plazo otorgado en virtud del Ordinario U.I.P.S N°1039, esto es, el plazo de 3 días hábiles que nos fue concedido para acompañar una serie de información fidedigna relacionada con ciertos costos que se habrían generado con ocasión del manejo del patrimonio arqueológico del proyecto.

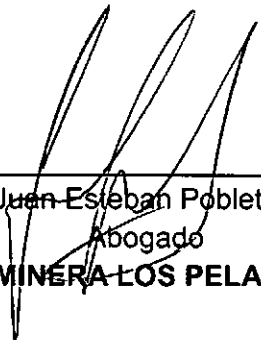
El motivo para solicitar la ampliación de dicho plazo es que, para efectos de recopilar la información solicitada, y poder además incluir el desglose y los documentos de respaldo que están siendo requeridos, es indispensable efectuar un trabajo de coordinación y recolección de información con distintas divisiones de nuestra empresa, así como también con los contratistas que han trabajado en estas materias durante los últimos meses.

Por estas consideraciones, solicitamos se conceda a nuestra representada una ampliación del plazo para presentar la información requerida por el máximo de días que contempla el artículo 26 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.


Asimismo, se adjunta copia de la personería de la fecha 30 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha

POR TANTO,

Solicitamos a la señora Fiscal Instructora: acceder a la ampliación de plazo solicitada y tener por acompañada la personería que indica.



Juan Esteban Poblete N
Abogado
MINERA LOS PELAMBRES



Gonzalo Montes Astaburuaga
Abogado
MINERA LOS PELAMBRES

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
O.T. 558.824

OC.

5.c

Repertorio N°20.645 - 2013

INSERCIÓN DE ACTA

DIRECTORIO ORDINARIO

MINERA LOS PELAMBRES

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de agosto de dos mil trece, ante mí,
EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de la
Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle con oficio en
esta ciudad, calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres,
Comuna de Providencia, comparece: don GONZALO MONTES
ASTABURUAGA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
identidad número nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil
ochocientos noventa guión cinco, domiciliado en esta ciudad, Avenida
Apoquindo número cuatro mil uno, piso dieciocho, Comuna de Las
Condes, mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula
mencionada y expone: PRIMERO: Que debidamente facultado al
efecto, reduce a escritura pública las partes pertinente del Acta de la
sesión de Directorio Extraordinaria de Minera Los Pelambres, celebrada
el dos de julio de dos mil trece. El tenor de dicha Acta es el siguiente:
"DIRECTORIO ORDINARIO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
MINERA LOS PELAMBRES. En Santiago de Chile, a dos de julio de
dos mil trece, siendo las diez treinta horas, se dio inicio a la Sesión del



Directorio Ordinario de Minera Los Pelambres con la asistencia de los Directores señores Hernán Menares, Mario Solari, Kenichi Murakami y los señores directores suplentes Francisco Veloso, Akira Konishi y Kunihiko Yoshida y del Gerente General, señor Alberto Cerda. Excusaron su asistencia los señores Daisuke Tsuchiya, Kazuhiko Noguchi. Presidió la reunión su Presidente, don Hernán Menares y actuó como secretario el abogado señor Gonzalo Montes Astaburuaga.

SEGUNDO: Temas de aprobación. Dos . Siete.- **Revocación de Poderes** El Gerente General, señor Alberto Cerda señaló que es necesario actualizar la nómina de apoderados del Compañía, conforme a los últimos cambios organizacionales. Para lo anterior, solicita al Directorio su aprobación para actualizar los poderes sociales otorgados por la Compañía a la fecha, revocándolos en su totalidad y en el mismo acto, reotorgándolos de acuerdo a lo que se indica a continuación.

ACUERDO El Directorio de la Compañía, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó: a.- Revocar íntegra y totalmente los actuales poderes vigentes de la Compañía, otorgados en la Sesión Extraordinaria de Directorio del seis de noviembre de dos mil doce y reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha; y b.- Conferir nuevos poderes, los cuales entrarán a regir a contar de la reducción a escritura pública de la parte pertinente del acta de la presente sesión de Directorio. Los mandatos estarán divididos en seis clases, denominadas A, B, C, D, E y F; sin perjuicio de los especiales que se estime conveniente conferir, todos los cuales se entenderán como complementarios de aquellos que según la ley o los estatutos correspondan al Gerente General de la Compañía. Las referidas clases de poderes o mandatos contemplarán

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

facultades diferentes para los apoderados. Las normas de estos poderes serán las siguientes: A.- **Mandato Clase A:** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los "Apoderados Clase A" de la sociedad, en nombre y representación de la sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno/-** Comprar y adquirir, hasta por quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, a cualquier título bienes inmuebles, sean rurales o urbanos; manifestaciones, pedimentos y/o pertenencias mineras; derechos, acciones o cuotas de aprovechamiento de aguas, como asimismo, prometer comprarlos, pudiendo al efecto acordar todas las cláusulas que sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; **Dos/-** Comprar y adquirir, hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, y fijar todas las condiciones de los contratos que se convengan al efecto, sean estas condiciones de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. Vender y enajenar, bienes corporales muebles dados de baja o en desuso por parte de la compañía hasta por valor libro de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; **Tres/-** Celebrar y/o ejecutar, hasta por veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de exploración, de depósito, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de seguros, de arrendamiento y



subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos, los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporeales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **Cuatro/-** Contratar, hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos América, su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad a clase de operaciones de crédito con Bancos Comerciales, Instituciones Financieras o entidades no financieras, nacionales o extranjeras, Banco del Estado de Chile; sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía o avances en cuenta corriente, cartas de crédito, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; **Cinco/-** Celebrar, suscribir y/o ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y/o acuerdos de venta y/o enajenación de la producción de la compañía; pudiendo al efecto, disponer y realizar todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con la venta, compra, exportación, transporte, embarque, estiba, descarga, consignación y comercialización de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

productos y subproductos que provengan de las plantas de beneficio de propiedad de la Compañía o de terceros; **Seis/-** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y custodia, en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de libre convertibilidad; girar, hasta por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en dichas cuentas o de las que ya tenga abiertas la sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; girar con el límite antes señalado, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos. El referido límite de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, no será aplicable en el caso del pago de impuestos de cualquier tipo; **Siete/-** Operar, hasta por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar, vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar o vender - con o sin pacto de retroventa - cualquier título de crédito a Bancos e Instituciones Financieras, comprar - con o sin pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, comprar y vender divisas (sea en el mercado cambiario formal o informal) y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares,



pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, hasta por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la sociedad o, en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; **Ocho/-** Endosar hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, documentos mercantiles en favor de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, en garantía de obligaciones de la Compañía, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía. En este último caso no se aplicará el límite antes establecido; **Nueve/-** Aceptar a favor de la compañía, toda clase de prendas, hipotecas y demás garantías, con o sin cláusula de garantía general; aceptar, convenir y regular, toda clase de servidumbres, sean legales o convencionales, mineras o civiles, pudiendo al efecto negociar y acordar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; **Diez/-** Cobrar y percibir cuanto se adeude a

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 - Providencia

la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **Once/-** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la



revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **Doce/-** Solicitar la constitución de derechos de agua a favor de la Compañía y defender estos derechos mediante el ejercicio de las acciones que procedan, ya sea ante los tribunales de justicia o ante las autoridades administrativas cuando ello corresponda; **Trece/-** Manifestar y constituir pertenencias, concesiones de exploración y explotación y derechos mineros, amparar los que tengan la sociedad, y deducir oposiciones en contra de quienes amaguen tales derechos, o solicitar las nulidades que correspondan; **Catorce/-** Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales, patentes de invención y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero pudiendo oponerse a inscripciones y registros en dicho organismo; **Quince/-** Solicitar y tramitar toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones ante autoridades administrativas, sean nacionales, regionales o municipales, así como ante los demás organismos competentes que deban pronunciarse sobre permisos, autorizaciones administrativas o municipales; **Dieciséis/-** Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

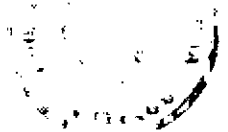
aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. No podrán, sin embargo, absolver posiciones en representación de la sociedad, ni ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la sociedad, dado que estas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente General; **Diecisiete/-**. Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisión Regional del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; **Dieciocho/-**. Representar a la sociedad como resultado de cualquier poder, mandato, representación o encargo que un tercero u otra compañía o sociedad filial, coligada o relacionada - cuestión que no será necesario acreditar ante terceros - le otorgue a la compañía; **Diecinueve/-**. Representar a la sociedad en los asuntos y conflictos del Trabajo, con amplias facultades, ante los Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación,



Comisiones Tripartitas, Inspección y Dirección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo o institución que deba intervenir en estos asuntos; **Veinte/-** Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; **Veintiuno/-** Contratar trabajadores y dependientes, firmando los respectivos contratos y determinar, ampliamente, la forma, plazo, causales de extinción; fecha de iniciación y término y, en general, las modalidades que los contratos de trabajo puedan tener, incluyendo la facultad de determinar las remuneraciones los sueldos, jornales y demás prestaciones que corresponda, y los tratos, bonos y otras remuneraciones que deriven de la relación laboral, y ponerle término a los contratos, cuando lo estime necesario, y por las causales que se invoquen. En este ámbito, podrán negociar colectivamente en representación de la empresa, pudiendo al efecto acordar las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; **Veintidós/-** Declarar, ante las distintas instituciones de previsión y seguridad como, Isapres, Administradoras de Fondos de Pensiones, INP, CCAF, MUTUALES, etc. las imposiciones que correspondan al personal de la sociedad mandante, pudiendo, al efecto, firmar tales declaraciones, enmendarlas o corregirlas y proporcionar los antecedentes que los institutos de previsión requieran; convenir y celebrar contratos o convenios previsionales y de salud; y representarla para cualquier efecto que se requiera; **Veintitrés/-** Representar a la sociedad ante la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales, las Inspecciones del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones conduciendo haciendo las

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

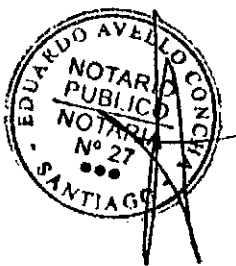
observaciones y descargos que crea pertinente y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga, para resolver reclamos que se presenten en contra de la sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; **Veinticuatro/-** Celebrar contratos de prestación de servicios y asesorías profesionales en el ámbito laboral y organizacional, así como negociar y convenir con entidades externas beneficios de aplicación general, tales como seguros de vida, seguros complementarios de salud, planes colectivos de salud, planes previsionales y de ahorro, acceso a instalaciones deportivas y de esparcimiento, etc.; **Veinticinco/-** Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones, comunidades, especialmente de canalistas en que ésta tuviere parte o interés; y **Veintiséis/-** Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, pudiendo al efecto otorgar poderes especiales. **B.- Mandato Clase B: B.1.-** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase B" de la sociedad, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno/-** Contratar, hasta por un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de operaciones de crédito con Bancos Comerciales, Instituciones Financieras o entidades no financieras, nacionales o extranjeras, Banco del Estado de Chile, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía o avances en cuenta corriente, cartas de crédito, con garantía o sin ella, en moneda nacional



o extranjera; **Dos/-** Girar en cuentas corrientes hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en las cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y custodia, que la compañía tenga o llegue a tener en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de libre convertibilidad; girar con el límite antes señalado, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; **Tres/-** Operar, hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar, vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar o vender - con o sin pacto de retroventa - cualquier título de crédito a Bancos e Instituciones Financieras, comprar - con o sin pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, comprar y vender divisas (sea en el mercado cambiario formal o informal) y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la sociedad o en cuentas de terceros que expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; **Cuatro/-** Endosar hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, documentos mercantiles en favor de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, en garantía de obligaciones de la Compañía, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía. En este último caso no se aplicará el límite antes establecido; **Cinco/-** Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; y **Seis/-** Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte. **B.2.-** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los "Apoderados Clase B" de la sociedad, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno/-** Girar en cuentas corrientes hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda



nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en las cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y custodia, que la compañía tenga o llegue a tener en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de libre convertibilidad; girar con el límite antes señalado, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; **Dos/-** Operar, hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar, vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar o vender - con o sin pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, comprar y vender divisas (sea en el mercado cambiario formal o informal) y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

transferencias de fondos, o girar, hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; **Tres/-** Endosar hasta por un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, documentos mercantiles en favor de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, en garantía de obligaciones de la Compañía, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía. En este último caso no se aplicará el límite antes establecido; y **Cuatro/-** Cobrar y percibir, cuanto se adeude a la sociedad hasta por la suma de quinientos mil dólares de Estados Unidos de América; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas.

C.- Mandato Clase C: C.1.- Actuando conjuntamente uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase C" de la sociedad, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno/-** Comprar y adquirir, hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, y fijar todas las condiciones de los contratos que se convengan al efecto, sean estas condiciones de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. Vender y enajenar, bienes corporales muebles dados de baja o en desuso por parte de la compañía y cuyo valor libro sea igual o

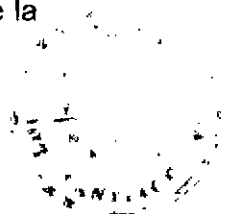
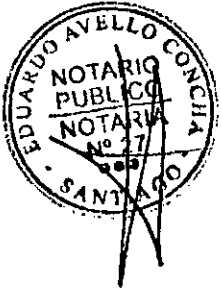


inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad;

Dos/- Celebrar y/o ejecutar, hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de exploración, de depósito, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de seguros, de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos, los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derecho, celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **Tres/-** Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; **Cuatro/-** Cobrar y percibir, cuanto se

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 - Providencia

adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; y **Cinco/-** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la



revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. **C.2.-** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los "Apoderados Clase C" de la sociedad, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante:

Uno/- Comprar y adquirir, hasta por un millón de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, y fijar todas las condiciones de los contratos que se convengan al efecto, sean estas condiciones de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. Vender y enajenar, bienes corporales muebles dados de baja o en desuso por parte de la compañía y cuyo valor libro sea igual o inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda otra moneda de libre convertibilidad; **Dos/-** Celebrar y/o ejecutar, hasta por un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de exploración, de depósito, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de seguros, de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos, los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles, sean

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

corporales o incorpóreas; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **Tres/-** Cobrar y percibir, hasta por cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra de libre convertibilidad, cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; y **Cuatro/-** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones



bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios hasta por un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. **D.- Mandato Clase D:** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase D" de la sociedad; o bien dos cualesquiera de los "Apoderados Clase D" conjuntamente, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno/-** Contratar trabajadores y dependientes, firmando los respectivos contratos y determinar, ampliamente, la forma, plazo, causales de extinción; fecha de inicio y término y, en general, las modalidades que los contratos de trabajo puedan tener, incluyendo la facultad de determinar las remuneraciones los sueldos, jornales y demás prestaciones que corresponda, y los tratos, bonos y otras remuneraciones que deriven de la relación laboral, y ponerle término a los contratos, cuando lo estime necesario, y por las causales que se invoquen; **Dos/-** Declarar, ante las distintas instituciones de previsión y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

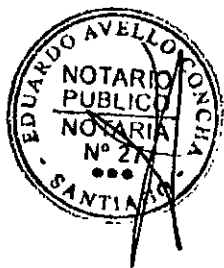
seguridad social tales como Isapre, Administradoras de Fondos de Pensiones, INP, CCAF, FONASA, MUTUALES, etc. las imposiciones que correspondan al personal de la sociedad mandante, pudiendo, al efecto, firmar tales declaraciones, enmendarlas o corregirlas y proporcionar los antecedentes que los institutos de previsión requieran; convenir y celebrar contratos o convenios previsionales y de salud; y representarla para cualquier efecto que se requiera; **Tres/-** Representar a la sociedad ante la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales, las Inspecciones del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones conduciendo haciendo las observaciones y descargos que crea pertinente y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga, para resolver reclamos que se presenten en contra de la sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; y, **Cuatro/-** Celebrar contratos de prestación de servicios y asesorías profesionales en el ámbito laboral y organizacional, así como negociar y convenir con entidades externas beneficios de aplicación general, tales como seguros de vida, seguros complementarios de salud, planes colectivos de salud, planes previsionales y de ahorro, acceso a instalaciones deportivas y de esparcimiento, etc. E.- **Mandato Clase E:** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase E" de la sociedad; para que en nombre y representación de la sociedad, puedan representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno/-** Disponer y realizar todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con la venta, compra, exportación, transporte,



embarque, estiba, descarga, consignación y comercialización de productos y subproductos que provengan de las plantas de beneficio de propiedad de la Compañía o de sus filiales, como así también de aquellos productos que la Compañía adquiere u opere; y **Dos/-** Representar a la compañía ante instituciones financieras, bancos, organismos fiscales y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas o no con ella, incluyendo los representantes en el extranjero, para ejecutar los actos y celebrar, modificar o poner término a todos los contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con el mandato otorga en el numeral anterior. F.- **Mandato Clase F:** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase F" de la sociedad; o bien dos cualesquiera de los "Apoderados Clase F" conjuntamente, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **Uno/-** Solicitar la constitución de derechos de agua a favor de la Compañía y defender estos derechos mediante el ejercicio de las acciones que procedan, ya sea ante los tribunales de justicia o ante las autoridades administrativas cuando ello corresponda; **Dos/-** Manifestar y constituir pertenencias, concesiones de exploración y explotación y derechos mineros, amparar los que tengan la sociedad, y deducir oposiciones en contra de quienes amaguen tales derechos, o solicitar las nulidades que correspondan; **Tres/-** Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales, patentes de invención y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero pudiendo oponerse a inscripciones y registros en dicho organismo; **Cuatro/-** Solicitar y tramitar toda clase de concesiones,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

permisos y autorizaciones ante autoridades administrativas, sean nacionales, regionales o municipales, así como ante los demás organismos competentes que deban pronunciarse sobre permisos, autorizaciones administrativas o municipales; **Cinco/-** Representar a la sociedad ante la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunes, las Inspecciones del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones conduciendo haciendo las observaciones y descargos que crea pertinente y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga, para resolver reclamos que se presenten en contra de la sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; **Seis/-** Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. No podrán, sin embargo, absolver posiciones en representación de la sociedad, ni ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la sociedad, dado que estas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente



General; **Siete**.- Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisión Regional del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; y **Ocho**.- Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones, comunidades, especialmente de canalistas en que ésta tuviere parte o interés. G- **LIMITACIONES** Sin perjuicio de las demás limitaciones que se contienen o contengan en el futuro en los Estatutos de la Compañía, se establecen las siguientes limitaciones: Se requerirá la aprobación previa del Directorio, para: (i) enajenar, gravar, ceder o transferir en cualquier forma, bienes raíces, propiedad minera y/o de aguas de la Compañía; (ii) para constituir a la Compañía en aval, fiadora o codeudora solidaria; y, (iii) celebrar y suscribir documentos denominados "*Comfort Letters*" o cualquier tipo de carta o documentos que puedan comprometer la responsabilidad solidaria, subsidiaria o conjunta de la compañía. Para contestar nuevas demandas será

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

necesario, en todo caso, el emplazamiento previo del Gerente General de la Compañía. H.- **OTROS ACUERDOS** El Directorio, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos, que dicen relación con la presente estructura de poderes de la sociedad: Uno/ Normas generales aplicables a los Mandatos Clases A, B, C, D, E y F sobre designación de nuevos Apoderados que integren las citadas Clases. Sin perjuicio de las designaciones que se efectúan más adelante por el Directorio, éste podrá nombrar nuevos Apoderados Clases A, B, C, D, E y F y eliminar y dejar sin efecto las designaciones efectuadas, todo lo cual deberá reducirse a escritura pública. Cada vez que se designe un Apoderado Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F respectivamente, se entenderá que tendrá todas las facultades que se han consignado para cada una de estas Clases de Apoderados, sin que sea necesario establecer nuevamente sus facultades. Dos/ Se designan como Apoderados Clase A a las siguientes personas: Alberto Cerda Mery, Pablo Geisse Navarro, Eduardo Tagle Quiroz, Fernando Garcia Lazaro y Jaime Guzmán Ocayo. Tres/ Se designan como Apoderados Clase B a las siguientes personas: Leonor Poduje Capdeville y Gonzalo Montes Astaburuaga. Cuatro/ Se designan Apoderados Clase C a las siguientes personas: Juan Carlos Alarcón Figueroa, Gonzalo Montes Astaburuaga y Héctor Riqueime Sobarzo. Cinco/ Se designan como Apoderados Clase D a las siguientes personas: Luis Eduardo Gómez Barrera, Sadi Medina Rojas y Gonzalo Montes Astaburuaga. Seis/ Se designan como Apoderados Clase E a las siguientes personas: Gonzalo Sánchez Clarke, Hugo Jordán Mardones, Cristian Díaz Ojeda y Carlos Romero Wood. Siete/ Se designan como Apoderados Clase F a las siguientes personas: Francisco Javier Veloso Barraza, Daniela Veth



Raffo, Carla Araya Pizarro; Juan Esteban Poblete Newman y Gonzalo Montes Astaburuaga. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN** Por unanimidad, el Directorio facultó a los abogados señor Renzo Stagno Finger y señor Gonzalo Montes Astaburuaga para que, actuando indistinta y separadamente, uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública el Acta de la presente reunión en todo o parte. Además, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública antes dicha, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Hernan Menares dio por terminada la reunión siendo las doce horas cinco minutos, firmando para constancia los Directores, Gerente General y Secretario. Hay firma de los señores Hernán Menares, Mario Solari, Kenichi Murakami, Akira Konishi, Kunihiko Yoshida, Alberto Cerda y Gonzalo Montes" Conforme con su original del Libro de Actas de Sesiones de Directorio de Minera Los Pelambres, que he tenido a la vista. **SEGUNDO:** Se faculta a portador de una copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en los Registros pertinentes. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio con el número señalado.- DOY FE.-



Gonzalo Montes Astaburuaga

C.N.I. 9.959.890 - 5

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, [4] SEP 2013

